

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de fruta fresca de pera de origen y procedencia Portugal

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

25 de abril de 2017

VISTO:

El Informe ARP N° 020-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 15 de mayo de 2015; el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de fruta fresca de pera (*Pyrus communis* L.) de origen y procedencia Portugal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, con Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2,3 y 4;

Que, ante el interés en importar a nuestro país peras frescas (*Pyrus communis* L.) de origen y procedencia Portugal; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, en el marco del Acuerdo Comercial entre el Perú y la Unión Europea, expertos en sanidad vegetal del SENASA desarrollaron durante el 07 al 12 de setiembre 2015 una visita técnica a los campos productores y plantas empacadoras de peras y manzanas frescas en Portugal, con la finalidad de evaluar las condiciones fitosanitarias y procedimientos de certificación desarrollados por la autoridad portuguesa;

Que, como resultado de las evaluaciones técnicas preliminares, la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de fruta fresca de pera (*Pyrus communis* L.) de origen y procedencia Portugal, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. "Las frutas han sido inspeccionadas y cumplen con el Plan de Trabajo para la exportación de pera fruta fresca de Portugal a Perú y se encuentran libres de : *Aculus schlechtendali*, *Epitrimerus pyri*, *Amphitetranychus viennensis*, *Ceratitidis capitata*, *Parlatoria oleae*, *Aphanostigma pyri*, *Anarsia lineatella*, *Grapholita molesta*, *Pseudomonas syringae pv. syringae*, *Monilia fructigena* y *Neonectria galligena*"

2.1.2 Indicar número de precinto colocado en el contenedor

2.2. Tratamiento pre embarque:

Indicar data referida a fecha de inicio de tratamiento, temperatura (°C) y período de exposición, cuando el tratamiento se haya realizado en cámaras de frío.

3. En caso que las peras sean transportadas vía aérea los pallets estarán cubiertos con mallas de 1,5 mm o menos, cada pallet deberá estar precintado o sellado.

4. Los envíos estarán libres de hojas, suelo u otro contaminante en cajas de exportación o en los contenedores que transporten las frutas hacia el Perú.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso libre de cualquier material extraño al producto, debidamente rotulado que permita la identificación del material "Pera de Exportación a Perú; Código /nombre del lugar de producción; Código/nombre de la empacadora; Campaña/Temporada".

6. Los envíos deben ser acondicionados en pallets y transportados en contenedores refrigerados.

7. El importador entregará al SENASA el documento de calibración y localización de sensores de temperatura, así como la data referida a fecha de inicio de tratamiento, registro de temperaturas (°C) y período de exposición, cuando el tratamiento se haya realizado en tránsito en contenedores refrigerados.

8. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MANRIQUE LINARES
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1517759-3

Aprueban requisitos fitosanitarios generales y específicos de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional por territorio peruano de diversos productos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

2 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe-0006-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA de fecha 19 de abril del 2017, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, el cual propone establecer los requisitos fitosanitarios para realizar tránsito internacional a través del país de productos (granos) considerados en la CRF - 3 y productos considerados en la CRF - 2, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, quien dictará las medidas fito y zosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio

o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, y otros productos reglamentados, se sujetará a las disposiciones que establezca el SENASA, en el ámbito de su competencia. La regulación del ingreso al país de productos reglamentados involucrará el cumplimiento de requisitos fito o zoonosanitarios específicos. El SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio – OMC. El SENASA debe asegurar la sanidad agraria de los productos reglamentados que ingresan al territorio nacional y, al mismo tiempo, favorecer el libre comercio, evitando crear obstáculos innecesarios al intercambio comercial internacional;

Que, el Artículo 92° del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado con Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, independientemente del volumen y modalidad de transporte, el interesado, previo al embarque, debe solicitar al SENASA el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional – PFTI. En dicho documento, el SENASA consigna los requisitos fitosanitarios bajo los cuales pueden transitar por el territorio nacional. Los requisitos fitosanitarios a cumplir para poder efectuar el tránsito internacional por el país, serán aprobados mediante resolución del Órgano de Línea Competente y su publicación no exonerará al usuario de cumplir la obligación de obtener el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, cuando corresponda;

Que, de conformidad con el Artículo 98° del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado con Decreto Supremo N° 032-2003-AG, los envíos en tránsito internacional para los efectos de la verificación o inspección fitosanitaria, serán sometidos a las disposiciones pertinentes contenidas en el presente Reglamento y otras normas complementarias en materia fitosanitaria;

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, norma que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, establece que para el ingreso al país o tránsito internacional de productos de origen vegetal, animal, insumos agropecuarios y alimentos de procesamiento primario y piensos, se deberá contar con el Reporte de Inspección y Verificación (RIV) con dictamen favorable del inspector.

Que, el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Resolución Directoral N° 050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los requisitos fitosanitarios generales y específicos de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional por territorio peruano.

Bajo los siguientes requisitos:

- Requisitos Fitosanitarios Generales para Tránsito Internacional de granos considerados en la CRF 3 y productos considerados en la CRF 2.

A. El propietario del envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional previo al embarque del producto.

B. Copia del Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen y/o procedencia.

C. El inspector del SENASA del Puesto de Control de entrada al país procederá a realizar la inspección fitosanitaria del envío cuando este arribe a granel o realice trasbordo dentro del territorio nacional.

D. Los envíos en tránsito por territorio peruano, deben estar contenidos en envases nuevos y de primer uso (excepto para los productos a granel), libres de material extraño al producto.

E. El (o los) contenedor(es), el (o los) medio(s) de transporte encarpados; que contengan envíos en tránsito internacional por territorio peruano deben estar limpios, cerrados por los seis lados y precintados.

F. El (o los) contenedor(es), o el (los) vehículo(s) de transporte encarpado(s), que contengan envíos en tránsito internacional deberán ser verificados y precintados por el Inspector del SENASA en el Puesto de Control de Ingreso antes de abandonar la zona primaria y/o iniciar su tránsito por territorio peruano; precinto que no será violentado durante su travesía.

G. El cargamento transitará por el territorio nacional dentro del (o los) contenedor(es) o (los) vehículo(s) de transporte encarpado(s) y precintado(s), desde el Puesto de Control de Ingreso hasta el Puesto de Control de salida, los cuales serán verificados por el Inspector del SENASA en el Puesto de Control de Salida y autorizará la salida del país.

H. El propietario del envío y/o su agente de aduanas en el país, deberá cumplir las medidas fitosanitarias establecidas por el SENASA de acuerdo a la norma fitosanitaria vigente.

I. Los envíos en tránsito internacional por territorio peruano, se sujetarán a las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Cuarentena Vegetal (DS-032-2003-AG) y normas complementarias en materia fitosanitaria.

- Requisitos Fitosanitarios Específicos para Tránsito Internacional de granos considerados en la CRF - 3.

PRODUCTO	ORIGEN	PFTI	COPIA CF	DECLARACIÓN EN CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA
Achiote, grano (Bixa orellana), Ajonjolí, grano (Sesamum indicum), Café, grano verde (Coffea spp.), Maní, grano con cáscara y sin cáscara (Arachis hypogaea), Quinua, grano (Chenopodium quinoa).	Bolivia	Si	Si	Sin declaración adicional
Trigo, grano (Triticum spp.)	EE.UU	Si	Si	El producto proviene de áreas donde no se conoce la ocurrencia de Tilletia indica
	Canadá	Si	Si	Sin declaración adicional
	México	Si	Si	El producto proviene de un área que fue supervisada y encontrada libre de Tilletia indica
	Alemania	Si	Si	Tratamiento de Fumigación ^{1 a, b}
	Argentina	Si	Si	Producto libre de: Listronotus bonariensis. Tratamiento de Fumigación ^{1 a, b}
	Rusia	Si	Si	Tratamiento de Fumigación ^{1 a, b}
	Ucrania	Si	Si	Tratamiento de Fumigación ^{1 a, b}
Maiz amarillo duro, grano (Zea Mays)	Argentina	Si	Si	Producto libre de Listronotus bonariensis, Latheticus oryzae. Tratamiento de Fumigación ^{1 a, b}

¹ Productos que requieran tratamiento de fumigación, serán fumigados previos al embarque con:

- ^a Bromuro de metilo a la dosis de:	- ^b Fostamina a la dosis de:
<ul style="list-style-type: none"> • 40 gr/m³/12h/T° a mayores o igual a 32 °C. • 56 gr/m³/12h/T° de 27 a 31 °C • 92 gr/m³/12h/T° de 21 a 26 °C • 96 gr/m³/12h/T° de 16 a 20 °C • 120 gr/m³/12h/T° de 10 a 15 °C • 144 gr/m³/12h/T° de 4 a 9 °C) o 	<ul style="list-style-type: none"> • 3 gr/m³/72h/T° de 16 a 20 °C • 2 gr/m³/96h/T° mayor o igual a 21 °C • 2 gr/m³/120h/T° de 16 a 20 °C • 2 gr/m³/144h/T° de 11 a 15 °C • 2 gr/m³/240h/T° de 5 a 10 °C).

Nota: El producto fumigado debe tener como periodo mínimo de aireación 12 horas.

Artículo 2°.- Los envíos en tránsito internacional por el país, por ningún motivo podrán permanecer en el país más del tiempo estipulado en el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, ni serán comercializados.

Artículo 3°.- Deróguese la Resolución Directoral N° 030-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 001-2017-MINAGRI-SENASA-DSV.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MANRIQUE LINARES
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1517759-5

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz grano descascarillado de origen y procedencia Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0017-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

02 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe ARP N° 015-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 03 de mayo de 2016, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de arroz grano descascarillado (*Oryza sativa*) de origen y procedencia Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 05 de enero de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, que van de la uno a la cinco, en donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país arroz grano descascarillado (*Oryza sativa*) de origen y procedencia Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/649 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación arroz grano descascarillado de origen y procedencia Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz grano descascarillado (*Oryza sativa*) de origen y procedencia Brasil de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de: *Corcyra cephalonica* y *Oryzaephilus mercator*.

2.2. Tratamiento pre embarque:

2.2.1. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis: 2g/m³/96h/T° de 26 a más; 2g/m³/120h/T° de 21 a 25°C; 2g/m³/144h/T° de 16 a 20°C).

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libres de suelo o cualquier material extraño al producto aprobado. Los envases deberán estar rotulados con el nombre del producto y el país de origen (excepto para los productos a granel).

4. Los contenedores o bodegas deberán estar limpios, libre de insectos y cualquier olor. Los números de los precintos colocados en los contenedores serán consignados en el Certificado Fitosanitario del país de origen.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MANRIQUE LINARES
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1517759-6

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2017-MINCETUR

Lima, 5 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; asimismo, corresponde a este Sector diseñar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar